Departamento del Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Desarrollo Social y Participación

paraíso de todos

1.250.18.02

Santiago de Cali, a los 25 días del mes de octubre de 2024.

Doctora
KAREN RADA RAMIREZ
Secretaria de Desarrollo Social y Participación
Gobernación del Valle del Cauca
Presente

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO OTROSI No. 01 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 1.250-18.03-8475 del 27 de junio de 2024.

Cordial Saludo,

De acuerdo a la referencia del asunto y dando alcance a requerimiento previo por el Subsecretario de Programas Sociales, quien hace las veces de supervisor del convenio, y por solicitud del/la representante legal de ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA, se dio revisión y concepto jurídico de otrosí al convenio INTERINSTITUCIONAL No. 1.250-18.03-8475 del 27 de junio de 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN Y ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA.

El objeto del convenio consiste en: Concurrir al financiamiento de la operación del Centro de Protección ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA del municipio de Palmira, para la atención de Personas Mayores en estado de vulnerabilidad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 en ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El valor del convenio es: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($62400000).
CDP: 3500009620 del 23/04/2024.
PLAZO: hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2024 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y aprobación del inicio a través de la plataforma del SECOP II.

El objeto del OTROSI consiste en PRORROGAR el PLAZO hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2024 y ADICIONAR la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($31200000) al Convenio INTERINSTITUCIONAL No 1.250-18.03-8475 del 27 de junio de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que, dentro de las facultades otorgadas a la ordenadora del gasto de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación del Departamento del Valle del Cauca, está la de celebrar contratos, adiciones, prorrogas, notificaciones y otrosí a los mismos que

resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2) Que el día **27 de junio de 2024,** el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Social y Participación suscribió Convenio INTERINSTITUCIONAL No. **1.250-18.03-8475,** con **ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA**, identificado con NIT No. 8913800177, el cual tiene por objeto: Concurrir al financiamiento de la operación del Centro de Protección ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA del municipio de Palmira, para la atención de Personas Mayores en estado de vulnerabilidad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 en ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
3) Que el plazo de ejecución del Convenio INTERINSTITUCIONAL No **1.250-18.03-8475 del 27 de junio de 2024,** conforme al contrato digital dentro de la información general es **31 DE OCTUBRE DE 2024,** que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4) Que el Conveniente, **ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA**, con el fin de prestar los servicios de atención integral a las personas mayores beneficiarias de su Centro de Protección, presentó propuesta al Departamento para concurrir al financiamiento del mismo con el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, en el mes de junio para el desarrollo de actividades presupuestadas en cinco (5) meses, quedando el mismo con una fecha de ejecución, hasta el 31 de octubre del 2024.
5) Que según solicitud de **ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA**, por medio de oficio, solicita prórroga del convenio hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2024 y adición presupuestal de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($31200000), teniendo en cuenta que, a través de la Resolución No. 1.250.03.01.0373. del 26 DE JUNIO DE 2024, se justificó la contratación directa mediante convenio INTERINSTITUCIONAL y se autorizó el presupuesto objeto del referido proveniente del convenio INTERINSTITUCIONAL No. 1.250-18.03-8475 del 27 de junio de 2024, que por la naturaleza de la ejecución del gasto, la misma debe ser mediante procesos competitivos de selección, lo que conlleva unos tiempos legalmente establecidos conforme a la plataforma de Colombia compra Eficiente, imposibilitando la ejecución de dichos recursos en los tiempos inicialmente establecidos en el convenio.
6) Que el/la representante legal de ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA y el Supervisor del Convenio, después de revisar la solicitud debidamente justificada por parte de ASILO DE ANCIANOS DE PALMIRA, donde fundamentan la manifestación de no contar con los recursos para continuar financiando la atención de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad del Centro de Protección, solicita a la Ordenadora del Gasto de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación la revisión y realización del trámite respectivo, considerando pertinente conceder la ampliación del plazo hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2024 y la adición presupuestal solicitada para así poder dar cumplimiento al objeto convencional, de esa manera cumplir con la prioridad institucional de mejorar la calidad de Vida de las Personas Mayores de dicho centro de bienestar.

7) Por lo anterior y teniendo en cuenta que las partes han manifestado su interés mutuo en prorrogar hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2024 la ejecución del convenio y adicionar presupuesto con el objetivo de materializar las actividades pactadas en pro de la población a impactar y así cumplir con los fines del estado a través de esta entidad territorial, para lo cual requieren prorroga en tiempo de la siguiente manera: Duración del contrato: Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
8) Que en el contrato electrónico es necesario modificar la duración del mismo HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
9) Que se hace necesario modificar la CLAUSULA TERCERA del complemento al convenio INTERINSTITUCIONAL quedando así. ADICIONAR a la CLAUSULA TERCERA del valor del Convenio INTERINSTITUCIONAL No. **1.250-18.03-8475**, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($31200000), para efectos fiscales y legales quedando el valor total del convenio en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($93600000). Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos relacionados.
10) Que se hace necesario adicionar la CLAUSULA CUARTA del complemento al convenio INTERINSTITUCIONAL No. **1.250-18.03-8475** quedando así: El recurso que se adiciona en el presente OTRO SI # 1, se pagará al conveniente en su totalidad en virtud del convenio No. 1.250-18.03-8475 del 27 de junio de 2024, el cual es la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($31200000) incluido IVA y todos los impuestos, tasa y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen en la ejecución y liquidación del presente convenio.

ADICIONAR en la forma del desembolso para incluir un tercer y cuarto pago, quedando de la siguiente manera:

UN TERCER DESEMBOLSO, por valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 21840000), correspondiente al 70% del valor total del OTROSI # 1 previa presentación del avance de actividades desarrolladas en el Convenio interadministrativo, de conformidad con el cronograma de actividades.

UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO, por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($9360000) correspondiente al 30% del valor del OTROSI del Convenio el cual se causará a más tardar a finalizar el convenio, previo recibido a satisfacción del ciento por ciento (100%) del total de las actividades debidamente acreditadas mediante un informe técnico y financiero o con compromiso de realizar las actividades hasta el plazo pactado, con su respectiva factura, el cual deberá ser presentado al supervisor del convenio; antes del 10 de diciembre del año en curso, teniendo en cuenta el cierre fiscal.

11) Que se hace necesario modificar la CLAUSULA SEXTA del complemento al convenio INTERINSTITUCIONAL quedando así. CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El

plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2024 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y aprobación del inicio a través de la plataforma del SECOP II.

Justificación:

El Plan de Desarrollo del Departamento 2024 - 2027 "Liderazgo que transforma" contempla acciones que orientan políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales para afectar positivamente las desigualdades de las poblaciones con mayor desigualdad y atenderles de manera integral, siendo las personas mayores una de las prioridades. Establece en la Línea Estratégica: 2. Valle territorio social y equitativo, Programa: La innovación social Vallecaucana para un desarrollo multidimensional, Subprograma: Vida Digna para Población Vulnerable, meta de producto "Atender 4.350 personas mayores con atención integral en centros vida y centros de protección, anualmente, durante el período de gobierno", y la actividad "Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros vida en el Valle del Cauca", para dar cumplimiento a lo mencionado.

Así mismo, en cumplimiento de la Ley 1276/09 se establece la obligación en cabeza de las entidades territoriales en todos sus niveles, de adopción de la estampilla para el bienestar de la persona Mayor, la Creación y puesta en marcha de los Centros Vida y garantizar la atención digna de las personas mayores clasificados dentro de los niveles I y II del SISBEN, institucionalizados en Centros de Protección.

El artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Modificada por la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece que "(...) El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social de la persona mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente."

En cumplimiento de los requerimientos de la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, y de su rol constitucional, el Departamento ha venido asistiendo técnica y financieramente a los municipios de su jurisdicción, desarrollando una acción complementaria y en ocasiones subsidiaria, según lo exija la situación, en la creación financiamiento y funcionamiento de los Centros Vida y Centros de Protección.

Que de acuerdo al proceso de armonización presupuestal que consiste en que todo lo actuado presupuestalmente se armonice con la nueva estructura del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Liderazgo que Transforma", en virtud de lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 152 de 1994.

Por consiguiente el proyecto de inversión denominado "Implementación de estrategias para mejoramiento de la atención y asistencia integral en los programas de protección para las personas mayores del departamento del Valle del Cauca" identificado con BPIN

2021003760258 y PI41-101957 se armonizó al nuevo Plan de Desarrollo Departamental a través del proyecto "Contribución a la implementación de requisitos y protocolos de atención a las personas mayores beneficiarias de la Ley 1276 de 2009, por parte de entes territoriales y agentes que operan centros y vida centros de protección de larga estancia del Valle del Cauca" identificado con BPIN 2024003760014 y el siguiente código de identificación presupuestal P141-102408 en el Departamento, que para todos los efectos legales de ejecución del convenio No. 27 de junio de 2024 se hará a través del proyecto armonizado BPIN 2024003760014.

Ahora bien, por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. En el mismo sentido, la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la Contratación Estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad de contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de varias, dadas ciertas condiciones, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, vale decir, antes del vencimiento del término inicialmente pactado.

A su vez, es importante resaltar que dichas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúe siendo coherente con los estudios previos.

Que esta adición no supera el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, en el inciso segundo de su parágrafo expresa: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)"

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".

En este orden, considero procedente la suscripción del OTROSI al Convenio INTERINSTITUCIONAL No. **1.250-18.03-8475 del 27 de junio de 2024,** por ajustarse a las normas que regulan esta clase de actos.

Atentamente,

JACOBO TORRES AMAYA
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.
Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

Proyectó: Alvaro Ernesto Rodríguez Tabares, Abogada Contratista.
Revisó: Jacobo Torres Amaya, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.